



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - Valladolid

Expediente: 2467/2020 Actuación de oficio

Asunto: ejercicio del derecho de acceso a la información pública durante todo el período de declaración del estado de alarma / archivo por ausencia de irregularidad

Centro directivo: Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior

Ilmo. Señor:

El derecho de acceso a la información pública se configura en el Ordenamiento jurídico español como un instrumento esencial en manos de los ciudadanos para que estos puedan someter a escrutinio la acción de los responsables públicos y, por tanto, como vía de ejercicio de derechos constitucionales íntimamente ligados a la participación democrática y al conocimiento por la ciudadanía de los asuntos públicos. La relevancia de este derecho no solo no se ve atenuada en situaciones excepcionales como la que motivó la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sino que cobra, incluso, mayor dimensión en relación con aquellas decisiones públicas adoptadas para hacer frente a la coyuntura singular planteada.

Por este motivo, todavía vigente la declaración del estado de alarma se consideró relevante conocer cómo estaban ejerciendo los ciudadanos de Castilla y León su derecho de acceso a la información pública en este contexto y cómo se estaba actuando por aquella a la vista de las solicitudes de información recibidas. Con este fin se inició el expediente de oficio 1857/2020 y en el marco del mismo, con base en el informe que había sido proporcionado por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, se formuló una Resolución a esa Administración autonómica en la cual se recomendó la adopción de las medidas oportunas para que los órganos competentes resolvieran en el plazo de tiempo más breve posible las solicitudes de información pública recibidas en relación con la situación generada por la covid-19 y con las medidas adoptadas para hacer frente a esta, priorizando estas últimas sobre el resto de peticiones de información recibidas. En esta Resolución, se puso de manifiesto expresamente, de un lado, que éramos conscientes de que, en ningún caso, había tenido lugar la paralización de la



tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública durante el período de alarma; y, de otro, que no conocíamos si se había superado el plazo para resolver las solicitudes pendientes.

En la respuesta de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno a esta Resolución, tras su aceptación, se realizaron una serie de matizaciones a su contenido referidas a las medidas adoptadas para continuar con la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, al número de ellas que habían sido resueltas expresamente y a las fechas de su presentación.

Una vez finalizada la vigencia de la declaración del estado de alarma y a la vista de los datos que fueron proporcionados por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno en la respuesta a nuestra Resolución, consideramos necesario iniciar esta segunda actuación de oficio sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la Administración autonómica durante todo el período de estado de alarma, con la finalidad de obtener una imagen fiel de cuáles habían sido las circunstancias y el resultado del ejercicio de este derecho en aquel período. Con la finalidad de obtener información sobre la problemática descrita, solicitamos información acerca de los siguientes aspectos referidos a esta cuestión:

- número de solicitudes de acceso a la información pública que habían sido presentadas ante la Administración autonómica durante el período de vigencia de la declaración del estado de alarma, indicando cuántas de ellas se encontraban vinculadas a la situación generada por la covid-19 o a las medidas adoptadas para hacer frente a esta;

- número de resoluciones de las solicitudes señaladas que se habían adoptado, indicando cuántas de ellas correspondieron a solicitudes relacionadas con la covid-19;

- en su caso, resoluciones de las anteriores adoptadas una vez superado el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG;

y, en fin, - sentido de las resoluciones en el caso de las dictadas en relación con solicitudes de información vinculadas a la covid-19.

Pues bien, en el informe elaborado por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno con fecha 22 de julio de 2020, fecha a la que hay que referir todos los datos aportados en aquel, para responder a la petición de información realizada en esta segunda actuación de oficio, se indica que, desde el 14 de marzo al 20 de junio de 2020 (período de vigencia de la declaración de estado de alarma), se formularon 108 solicitudes de acceso a la información pública, de las cuales 27 corresponden a cuestiones relacionadas con la covid-19. De estas 108 solicitudes se han dictado 110 resoluciones, si bien se aclara que varias de las solicitudes han generado más de un expediente (al corresponder su resolución a más de una consejería) y, por ello, más de



una resolución. De estas solicitudes, 92 han sido resueltas, teniendo en cuenta que una de ellas generó 10 expedientes, de los cuales solo 1 se encuentra pendiente de resolución expresa. De los expedientes pendientes de resolver corresponden 4 a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, 8 a la Consejería de Educación, 3 a la Consejería de Sanidad y 1 a la Consejería de Economía y Hacienda. Se hace constar que de estos expedientes alguno puede encontrarse o haberse encontrado suspendido por la realización de trámites de subsanación o de alegaciones (art.19.2 y 3 de la LTAIBG) o con el plazo de resolución ampliado (art. 20.1 de la misma ley).

De las 27 solicitudes relacionadas con la covid-19 se han resuelto 26 en el sentido que a continuación se especifica, si bien es preciso señalar que, de modo análogo a lo expresado en el párrafo anterior, una de las solicitudes ha dado lugar a 2 resoluciones:

a) Consejería de Sanidad: inadmisión por no existencia de la información (1), estimada (10) y estimada parcialmente (1).

b) Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades: estimada (3) y estimada parcialmente (2).

c) Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y acción Exterior: estimada (4) y estimada parcialmente (1).

d) Consejería de Empleo e Industria: estimada (1).

e) Consejería de la Presidencia: estimada (2).

f) Consejería de Fomento y Medio Ambiente: estimada (2).

De estas resoluciones, 6 se han dictado fuera del plazo de un mes dispuesto para efectuar las resoluciones de acceso.

Una vez analizado el motivo de la actuación de oficio y la información proporcionada, se puede concluir que, tal y como se puso de manifiesto en la Resolución formulada por esta Procuraduría con fecha 29 de mayo de 2020, se han adoptado, en términos generales, las medidas necesarias para resolver en el plazo de tiempo más breve posible las solicitudes de información pública recibidas por la Administración autonómica en relación con la situación generada por la covid-19 y con las medidas adoptadas para hacer frente a esta.

A ello ha contribuido la decisión adoptada, en su momento, por la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de incluir en el Plan de Continuidad de la actividad de la Consejería con motivo de la COVID-19, la “gestión del derecho de acceso a la información pública” como uno de los “servicios y funciones imprescindibles, absolutamente necesarios para mantener la asistencia a los ciudadanos



en niveles aceptables durante el periodo de emergencia ESPII con motivo de la COVID19”. Fue por este motivo por el que en la Instrucción 1/2020, de 27 de marzo, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, se exceptuó de la suspensión de términos y plazos los procedimientos “indispensables para el funcionamiento básico de los servicios”, esto es, aquellos que hubieran sido calificados como imprescindibles en el correspondiente Plan de Continuidad de la actividad.

En consecuencia, se procede al archivo de la presente actuación de oficio.

Como ya señalábamos en nuestras peticiones de información, no era el objeto de ninguna de las dos actuaciones de oficio indicadas valorar la conformidad con la normativa aplicable de las resoluciones que se hayan adoptado, pues esta es una labor que, fundamentalmente, se realiza por la Comisión de Transparencia de Castilla y León a través de la resolución de las reclamaciones que sean presentadas en este ámbito.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, solicitamos a V.I. que ponga en conocimiento del órgano que corresponda de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la decisión adoptada por esta Procuraduría.

Le agradecemos sinceramente la información facilitada en la convicción de que la eficaz colaboración entre las instituciones es imprescindible para cumplir el papel de servicio público que tenemos encomendado, y aprovechamos la ocasión para transmitirle un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López